

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00002-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM VIVAS ALFONSO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Adecúe las pretensiones de la demanda, de acuerdo a la naturaleza del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

2º. Corrija la demanda, referente a las pretensiones primera y segunda de la demanda, como lo concerniente al embargo solicitado, toda vez, que no nos encontramos en proceso ejecutivo si no, frente a una solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00004-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANDANTE: JEFFERSON JORDY ROSERO ROBAYO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 577 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a la corrección del registro civil de nacimiento del señor **JEFFERSON JORDY ROSERO ROBAYO**. DESELE el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por tanto para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 2 del artículo 579 ibídem, se, convoca a la parte y a su apoderado, para que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo a la hora de las 10:00am del día 12 del mes de marzo del año en curso, en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita y se dictará sentencia.

Se decreta la práctica de interrogatorios a la demandante, quien deberá concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a la parte y a su apoderado, que la audiencia se celebrará aunque no concurren; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del art.579 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RODRIGO HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'R. Rodríguez', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0006
DEMANDANTE: HOLLMAN FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCIA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA.

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor HOLLMAN FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCIA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FE395	14/01/2021	\$ 1.097.650,00
FE422	18/01/2021	\$ 684.726,00
FE431	20/01/2021	\$ 695.555,00
FE438	20/01/2021	\$ 714.000,00
FE442	20/01/2021	\$ 1.101.940,00
FE444	20/01/2021	\$ 642.600,00
FE468	27/01/2021	\$ 624.750,00
FE536	2/02/2021	\$ 593.572,00
FE538	2/02/2021	\$ 2.048.000,00
FE540	2/02/2021	\$ 903.210,00
FE543	2/02/2021	\$ 539.784,00
FE545	2/02/2021	\$ 1.285.200,00
FE546	2/02/2021	\$ 1.896.860,00
FE547	2/02/2021	\$ 2.719.626,00
FE550	3/02/2021	\$ 513.128,00
FE551	3/02/2021	\$ 1.235.577,00
FE554	3/02/2021	\$ 1.324.589,00
FE555	3/02/2021	\$ 939.743,00
FE556	3/02/2021	\$ 223.720,00
FE569	3/02/2021	\$ 503.965,00
FE649	2/03/2021	\$ 226.100,00
FE650	2/03/2021	\$ 252.875,00
FE652	2/03/2021	\$ 701.981,00
FE653	2/03/2021	\$ 808.843,00
FE654	2/03/2021	\$ 2.097.137,00
FE655	2/03/2021	\$ 697.816,00
FE656	2/03/2021	\$ 802.774,00
FE657	2/03/2021	\$ 517.412,00
FE660	2/03/2021	\$ 102.102,00
FE663	2/03/2021	\$ 118.762,00

FE660	2/03/2021	\$ 428.400,00
FE667	2/03/2021	\$ 160.412,00
FE668	2/03/2021	\$ 145.418,00
FE866	8/05/2021	\$ 1.151.206,00
FE867	8/05/2021	\$ 1.555.570,00
FE868	8/05/2021	\$ 539.546,00
FE869	8/05/2021	\$ 441.004,00
FE870	8/05/2021	\$ 641.588,50
FE871	8/05/2021	\$ 498.015,00
TOTAL		\$ 32.175.156,50

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre cada factura descrita anteriormente, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA PAOLA RAMÍREZ SILVA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0008
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL BENÍTEZ SIERRA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$819.058.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No.2024-0010

DEMANDANTE: AMELIA ESPITIA MARTÍNEZ

DEMANDADO: BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AMELIA ESPITIA MARTÍNEZ. contra BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Publica No. 3044 de fecha 5 de septiembre de 2017 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C.

1º. Por la suma de \$100.000.000.00 por concepto del capital contenido en el documento base de la ejecución.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

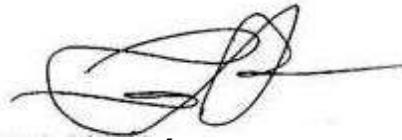
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S- 229856. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0012

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDWARD YESID AGUDELO CASTILLO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWARD YESID AGUDELO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1015402364

1º. Por la suma de \$61.387.684.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.831.496.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.7

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0016

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: BLANCA NELLY BARRAGAN MOLINA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO FALABELLA S.A., contra BLANCA NELLY BARRAGAN MOLINA, por las siguientes sumas de dinero: Pagaré No. 201703973618.

1º. Por la suma de \$102.297.167.18 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 6 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$677.901.72 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.7

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

No.2024-0020

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., C.F.

DEMANDADO: JAIME TRUJILLO CASTRO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 alléguese el formulario de Inscripción Inicial.

|

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO

No.2024-0022

DEMANDANTE: ERIKA DEYANIRA RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: MUEBLES Y DISEÑOS GDC S.A.S., LUIS ALIRIO CUEVAS CELIS

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ERIKA DEYANIRA RODRIGUEZ VARGAS contra MUEBLES Y DISEÑOS GDC S.A.S., LUIS ALIRIO CUEVAS CELIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **01**

1º. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha del 5 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ANDRES CARVAJAL AMAYA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

No.2024-0024

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA promovida por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. GERMÁN ANDRES CUELLA CASTAÑEDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO

No.2024-0026

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARÍN LOZANO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Adecúense las pretensiones de la demanda, especificando desde que fecha a que fecha se liquidaron los intereses moratorios y los de plazo, asimismo, especifique la tasa de interés.

2º. Adecúense los hechos de la demanda, indicando la tasa y la fecha exacta en que se liquidaron los intereses moratorios y de plazo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00028-00

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DE: JESSICA NATALIA CORTES LEON

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia - CORPORAMÉRICAS, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **JESSICA NATALIA CORTES LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.928

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

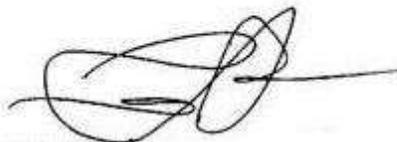
créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

7.- **ADVERTIR** al deudor **JESSICA NATALIA CORTES LEON** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0030
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO JOSE CELEDON CORREA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FLAVIO JOSE CELEDON CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1082915569,

1º. Por la suma de \$61.983.824.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$9.998.312.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01080

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM BERNARDO HUERTAS GALINDO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No.2023-1082

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA

DEMANDADO: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Subsanada la demanda en forma y habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el art. 433 del C. G. P., reunidos los requisitos del art.82 y s. s., el Despacho

DISPONE:

1º. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de OBLIGACIÓN DE HACER en favor de JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA contra SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que de conformidad con lo previsto en el art. 433 del C. G. P., en el término de tres (3) días siguientes a la notificación que del presente proveído, proceda a (i)"REEMBOLSAR a la entidad CAJAHONOR (Caja promotora de vivienda militar y de policía) la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$42.981.000), representados en el acta de conciliación base de la presente acción. (ii) A GENERAR PAZ Y SALVO por todo concepto, respecto de la obligación para la adquisición del bien inmueble apartamento 603, ubicado en la Carrera 8Bis N°13-48 Edificio Icaro de la Ciudad de Neiva Departamento del Huila. (iii) A DAR POR TERMINADO el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA firmado el día 24 de agosto de 2017 dentro del cual se estipularon las condiciones del negocio par la compra del apartamento 603 ubicado en la Carrera 8Bis N°13-48 Edificio Icaro de la Ciudad de Neiva Departamento del Huila. De conformidad a lo estipulado en el acta de conciliación de fecha 16 de noviembre de 2021.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 433 del C. G. P.

Reconózcase personería a la abogada Laura Johana Poveda Montoya, como apoderada sustituta de la doctora Jessica Yulieth Mahecha Tovar, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1188

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.

DEMANDADO: JOHN FABIO VILLA BUENO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COBRANDO S.A.S., contra JOHN FABIO VILLA BUENO, por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré Sin Número.

1º. Por la suma de \$103.024.214.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha el 1º de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1190

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: EDNA LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-1194

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIAÑO

DEMANDADO: NICOLAS PEÑUELA Y OTROS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la manda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1202

DEMANDANTE: EDIFICIO GUADALAIR P.H.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ y LUCY PEIDAD POLANIA CAICEDO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de EDIFICIO GUADALAIR P.H., contra LUCY PEIDAD POLANIA CAICEDO, por las siguientes cantidades incorporadas en el certificado de deuda visible a PDF 1 del expediente digital:

1. La suma de \$ 45.036.126 por concepto del capital total de las cuotas ordinarias de administración generadas por los períodos mensuales continuos sucesivos comprendidos desde el mes de noviembre de 2011 a noviembre de 2023, según los valores y datas de causación discriminadas en el certificado de deuda arrimado como base de recaudo y en el escrito de la demanda.

2. Por la suma de \$ 3.051.000 por concepto de cuotas extraordinarias de administración, discriminadas en el escrito de la demanda y en la certificación adosada como base de acción,

3. por la suma de \$ 122.400, correspondientes a sanciones, discriminados en el certificado de la deuda.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que se refieren los numerales anteriores, desde que cada prestación se hizo exigible, es decir el primer día del mes siguiente al de su causación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen (Inc. 2º Art- 431 C.G.P.)

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el

término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1204
DEMANDANTE: OPHIRUS S.A.S.
DEMANDADO: ROBINSON DE JESUS NICÁN CASTRILLÓN y DANIEL NICÁN TAMAYO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ROBINSON DE JESUS NICÁN CASTRILLÓN y DANIEL NICÁN TAMAYO, contra ROBINSON DE JESUS NICÁN CASTRILLÓN y DANIEL NICÁN TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-2020.

1º. Por la suma de \$65.160.000.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$20.160.000.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN DIEGO RAMÍREZ FUENTES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1206
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FRANKLIN GIOVANNI AREVALO HERNANDEZ

Subsana la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO FINANDINA S.A. contra FRANKLIN GIOVANNI AREVALO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18603479

1º. Por la suma de \$72.832.265.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.174.235.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1208
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELCY JANETH PEREZ BELTRAN

Subsana la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELCY JANETH PEREZ BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 51922065

1º. Por la suma de \$121.179.258.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$29.133.996.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1210

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: HERNAN TRUJILLO MUÑOZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra HERNAN TRUJILLO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7604185000538377

1º. Por la suma de \$57.284.924.69 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.066.108.15 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

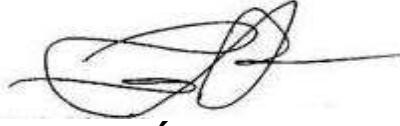
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL No.2023-1212

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JULIA ESTHER QUIÑONES CARDONA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Asimismo, se DISPONE él envió de las presentes diligencias al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su competencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01220

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.

DEMANDADO: ANDREA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1224
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BARRERA MARTINEZ

Subsana la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN SEBASTIAN BARRERA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1019042596

1º. Por la suma de \$104.757.892.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$13.691.145.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1226
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KATERINE ANDREA ROA BAQUERO

Subsana la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KATERINE ANDREA ROA BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1013625757

1º. Por la suma de \$118.290.125.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$9.152.739.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1230
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: LUIS RAUL VASQUEZ RUIZ

Subsana la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra LUIS RAUL VASQUEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 06339600124045

1º. Por la suma de \$47.500.125.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$5.778.786.30 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1234
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO FINANDINA S.A BIC contra MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON.

Placa KUY-279
Marca HONDA
Línea CIVIC EX CVT
Modelo 2021
Color Plata Lunar
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, o en parqueaderos que disponga el BANCO FINANDINA S.A BIC a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.2023-1240

DEMANDANTE: OSCAR ESNEIDER RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y OTRA

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 18 de enero de 2024, dado que no se aportó el poder requerido, sumado a que en la referencia de la subsanación se indicó otro número de radicación, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).
Ref: EJECUTIVO No.2023-1248
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PICO NORIEGA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1250

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAROLINA ARBELAEZ MURIEL

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1254

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GARCIA QUIGUA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra ANDRES FELIPE GARCIA QUIGUA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 24280244 - 207410185023

1º. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$10.212.883.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No. 24280244 - 06900006759997

4º. Por la suma de \$4.214.855.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. Por la suma de \$627.840.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

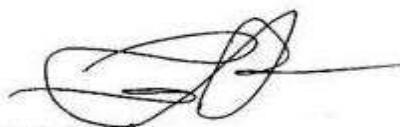
Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1258

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDICSSON REYES LENIS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra EDICSSON REYES LENIS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 19128783 - 4222740933990744

1º. Por la suma de \$28.958.915.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré No. 19085839 - 207410169410

3º. Por la suma de \$19.316.899.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1266
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RUÍZ

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. BIC contra CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RUÍZ.

Placa HTX-035
Marca VOLKSWAGEN
Línea VOYAGE
Modelo 2014
Color GRIS QUARZO METALICO
Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, o en parqueaderos que disponga el BANCO FINANDINA S.A BIC a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2023-1268

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: HECTOR MAURICIO AMEZQUITA RIVERA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S. A. contra HECTOR MAURICIO AMEZQUITA RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10185005

1º. Por la suma de \$52.336.486.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.536.978.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-1270

DEMANDANTE: AURA MARIA MENDOZA LOPEZ

DEMANDADO: JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y OTRO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-01154-00

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUCY ESPERANZA LÓPEZ CASANOVA

DEMANDADO: BERTHA GILMA LÓPEZ CASANOVA

Previo a resolver sobre la caución allegada,
sírvasse allegar documento legible en archivo PDF.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue grid background.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00984-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: LUZ ANDREA GALEANO RUÍZ

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de DELTA CREDIT S.A.S. contra LUZ ANDREA GALEANO RUÍZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 íbidem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00924-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANTONIO VICENTE BOHORQYEZ CUBILLOS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ANTONIO VICENTE BOHORQYEZ CUBILLOS, se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00916-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: CRISTIAN ROBERT MARQUEZ ARBOLEDA.

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00520-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: RUTH EDERLY LÓPEZ COPETTE.

Requírasele por última vez al liquidador designado y posesionado Dr. JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRACIN, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto datado 21 de junio de 2023. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días siguientes al envío de la respectiva notificación. Comuníquesele por el medio más expedito.

Por secretaría tramítense los oficios ordenados mediante auto de fecha 21 de enero de 2023.

Por otra parte, **oficiése** al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. informando que el proceso de la referencia se admitió en auto de fecha 21 de junio de 2023, donde se posesionó como liquidador al Dr. JUSTO ELISEO PAEZ ALBARRACIN, el día 25 de agosto del 2023. Asimismo, remítase copia del auto de esta fecha al citado Juzgado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00536-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS OVIDIO VILORIA LÒPEZ

En atención al informe que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho (Arc. 010 Exp. digital), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por secretaría, corrarse traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 C.G.P.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00430-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE: WILLIAM FERNANDO MURCIA GÓMEZ.

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como **LIQUIDADADOR** al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00424-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILSON FERNANDO GARCÍA ORJUELA

En atención al informe que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho (Arc. 008 Exp. digital), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: DANIEL RICARDO CASTELLANOS BARAJAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévese al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por secretaría, proceda conforme se dispuso en el inciso final del proveído adiado el 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-0080-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JEMMY ALEXANDRA FUENTES QUINTANA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 06 de diciembre del año 2023, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que según lo reglado en la norma procesal en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Narra que no era procedente el requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, toda vez que no se habían tramitado los oficios de desembargo. Por lo que la actuación tendiente a consumir las medidas cautelares suspendió el término ordenado en el auto en mención.

Comenta que respecto del citatorio que establece el art. 291 del C.G.P., se cometió un error, lo cierto es que el número del proceso, el juzgado de conocimiento y el correo del mismo, se encontraban correctos, por lo que el demandado pudo remitir un correo al Juzgado o al mismo abogado, solicitando información cerca del proceso, situación que nunca paso. Además. Que el citatorio es solamente una citación y que, en la notificación personal se hubiere subsanado el yerro.

Alega que el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., se realizó de manera correcta, donde se aportó copia de la providencia, por lo que no debería existir nulidad alguna para alegar.

Refiere que el proceso no ha sido abandonado, no ha habido negligencia en el impulso del mismo.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso. Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

Como es bien sabido, la terminación del proceso bajo la figura de desistimiento tácito, se aplica ante la inactividad de la parte interesada en el impulso del mismo, la cual además de ser una forma anormal de dar por terminado un proceso, también ha sido implementada como sanción

consecuencia, del incumplimiento de una carga procesal impuesta a la parte y de la cual depende la continuación del mismo.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-173 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido, reiteró el criterio frente al desistimiento tácito, aseverándose que el mismo cumple dos funciones. La primera de ellas, es sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva y la segunda función, se liga a la garantía del derecho a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente. Incluso, en pro de proteger el derecho al debido proceso, como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, la certeza jurídica, la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos.

El artículo 317 del C.G.P., consagra precisamente la forma de terminación a la que vine de hacerse alusión, contemplando como una de sus reglas que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquiera naturaleza, interrumpe los términos previstos en esta norma y por ende no es procedente declarar tal terminación bajo la figura del desistimiento tácito.

En el asunto de marras, la informidad de la parte demandante, en este caso recurrente, y que se funda en que el artículo 317 del C.G.P. señala que cualquier actuación de parte o del Despacho, interrumpe los términos allí consagrados, lo cual el Despacho no tuvo en cuenta, pues se encontraba pendiente por materializar las medidas cautelares.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, procede el Despacho a verificar las actuaciones procesales en el expediente, de las cuales se observan las siguientes situaciones. La primera de ellas, que mediante auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estados el 28 de septiembre del mismo año, se requirió a la parte demandante, para que se notificara a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago, auto que no fue recurrido en su oportunidad procesal. La parte demandante, el 18 de octubre de la misma anualidad, retiró los oficios de desembargo, donde el 19 de octubre aparece la respuesta del Banco de Bogotá. Por lo que, se observa que los oficios de desembargo fueron tramitados inmediatamente.

Del análisis de los aspectos puestos en las consideraciones de esta providencia, se tiene que en realidad, la norma en mención impone a la parte, la carga de efectuar el trámite que le compete dentro del término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del desistimiento tácito, pues ante su desidia, el legislador desde tiempo atrás, quiso imponerle un resultado, y es que el mismo canon, avizora que cualquier actuación interrumpe dicho término, por lo que la parte demandante así obró, pues es cierto que dentro del término otorgado, demostró haber procurado citar al demandado, lo cual fue echado de menos por el Juzgado al declarar la terminación del proceso, no pudiéndose haber aplicado la consecuencia jurídica y legal que se aplicó.

Los argumentos expuestos por la recurrente, hacen notar al despacho que en realidad no pudo declararse la terminación del proceso, pues la parte cumplió dentro del término con una de las cargas impuestas. En consecuencia, considera que se cumplió con el supuesto factico enunciado en el literal c del numeral segundo de la norma mencionada, razón por la cual debe reponerse la decisión contenida en el auto de fecha 6 de diciembre de 2023.

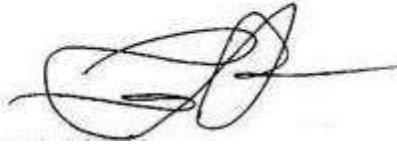
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1°. REVOCAR el proveído calendarado 6 de diciembre del año 2023.

2º. Instar a la parte actora, para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DESPACHO COMISORIO No. 2022-00858-00
DEMANDANTE: SAMIRA RUEDA IBRAHIM Y OTRAS
DEMANDADO: JOSHUA CAFÈ IRLANDES S.A.S. Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera, que el proceso no ha tenido actuación alguna desde el 13 de junio de 2023, sin que el interesado demuestre interés, el Despacho,

RESUELVE:

DEVOLVER el DESPACHO COMISORIO al JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Dentro del proceso de Radicación No. 2020-00288, sin completar la labor asignada por motivos ajenos a las gestiones realizadas por el juzgado para cumplir con dicho cometido. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00490-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ISAAC LARIOS BARRETO

En atención al informe que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho (Arc. 016 Exp. digital), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: JAVY CARDENAS FUENTES

En atención al informe que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho (Arc. 027 Exp. digital), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-0226-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES

En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la entidad PROMOTORA DE SALUD SANTIAS S.A.S., para que se sirva indicar la empresa donde labora el señor DAVID GUILLERMO GAVIRIA BUILES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.936.635. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2017-00486

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PEREZ"- ICETEX**

DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA VARGAS MORENO Y OTRO

Reconózcase al abogado JORCE CASTRO BAYONA, como apoderado de la demandada MONICA ALEXANDRA VARGAS MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícese los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2022-00892-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: EDISSON CAMILO CORREDOR VARGAS.

Agréguese a los autos los inventarios allegados por el liquidador ASOLONJAS INTEGRADOS.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, por secretaria ingrese nuevamente el proceso al Despacho, para dar trámite a los inventarios presentados.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2017-00630-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE: FRANCISCO JOSÉ PETANO SANTOS.

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2021-00652-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: LEONARDO SANABRIA ORTÍZ.

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2023-00590-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: GERMÁN AUGUSTO TAMI MORALES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado GERMÁN AUGUSTO TAMI MORALES, se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Febrero Dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2020-00078-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL y HECTOR MANUEL URQUIJO PAEZ

DEMANDADO: LUZ MARINA MARTINEZ

En atención al informe que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho (fl.15 C-2), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario